

Juzgado de Primera Instancia nº 44 de Barcelona

Procedimiento ordinario 633/2020 -E

Parte demandante/ejecutante:
Procurador/a:
Abogado/a: Martí Solà Yagüe

Parte demandada/ejecutada: CREAMFINANCE
SPAIN S.L.
Procurador/a:
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 188/2020

Magistrado:

Barcelona, 23 de octubre de 2020

Vistos por _____, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad nº 44 los autos de juicio ordinario nº 633/20-E; promovidos por _____, representada por la Procuradora _____ y defendida por el Letrado Martí Solà Yagüe; contra CREAMFINANCE SPAIN, S.L, representada por el Procurador _____, y defendida por el Letrado _____.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Procuradora de los Tribunales _____ presentó el día 22/7/20 demanda de Juicio ordinario, representando a _____, contra CREAMFINANCE SPAIN, S.L, solicitando la nulidad de un contrato de préstamo.

SEGUNDO.- Se admitió a trámite la demanda por decreto de fecha 17/8/20. La parte demandada, en fecha 7/10/20, compareció ante este Juzgado y se allanó a la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 19 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, desistir del juicio, allanarse, someterse a arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto

cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

En concreto y por lo que hace al allanamiento el artículo 21 de la misma Ley procesal dispone que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, salvo si el allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.

En este caso, nada impide el allanamiento.

SEGUNDO.- En materia de costas el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación.

En el presente supuesto se ha acreditado que existió un requerimiento previo, en los mismos términos que la demanda, que fue debidamente recibido por la demandada, pero no consta que ésta reconociera la nulidad del contrato ni que hiciera el pago de la cantidad que ofreció.

Por ello, las costas deben ser impuestas a la parte demandada.

F A L L O

Estimo la demanda promovida por _____, declaro la nulidad del contrato de préstamo _____, de fecha 7-12-19, por interés usurario, con imposición de costas a la parte demandada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada